

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de febrero de 2024. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00559 00
Demandante	PAUBLA ANDREA TORRES OSORIO.
Demandado	RUBÉN DARÍO JARAMILLO SEPÚLVEDA.
Interlocutorio	Nº 127 de 2024.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora PAUBLA ANDREA TORRES OSORIO, en representación de su hija menor de edad L. J. T., promovió demanda Ejecutiva de Alimentos, a través de apoderada, en contra del señor RUBÉN DARÍO JARAMILLO SEPÚLVEDA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e3d9aae1be92a5c0b0278c193e406931c7bd5fd3a187480a35650818cbb764**

Documento generado en 21/02/2024 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>